



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00127 00

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00127 00
ACCIONANTE: FERNANDO CAMARGO GÓMEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresó la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **FERNANDO CAMARGO GÓMEZ**, con la cédula de ciudadanía 79.200.072 de Soacha, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, para resolver sobre la **ADMISIÓN**.

El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, porque no se exigen requisitos especiales para la formulación. De ahí que el artículo 17 ejusdem disponga que la orden de corrección sólo procede cuando "no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela". Esto significa que los demás falencias que presente el texto introductorio podrán subsanarse durante el transcurso del trámite, y por tanto, lo procedente no es inadmitir la tutela sino exigir a la accionante que en un término perentorio haga las correspondientes correcciones.

En este caso, se observa el demandante solicita la protección del derecho constitucional fundamental de petición, y en tal virtud, se ordene que responda de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de su pensión de vejez, elevada el 12 de mayo de 2020, bajo el radicado 2020_479997. Si bien, el peticionario allegó la copia de un desprendible que contiene la fecha y radicado ante COLPENSIONES, el Despacho echa de menos el escrito contentivo de la solicitud de pensión. A fin de que se subsane esta falencia, se le requerirá al actor para que allegue la aludida petición. Por lo demás, la tutela cumple los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **FERNANDO CAMARGO GÓMEZ**, con la cédula de ciudadanía 79.200.072 de Soacha, contra la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00127 00

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, o a los funcionarios de mayor jerarquía en estos asuntos, o a las personas que hagan sus veces dentro de su organización interna de **COLPENSIONES**, para que en el término de los (2) días siguientes a la notificación ejerzan el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

TERCERO. REQUERIR a **FERNANDO CAMARGO GÓMEZ** para que aporte copia de la solicitud de pensión que radicó ante **COLPENSIONES**, con la respectiva constancia de recibido por la entidad, por lo antes observado.

CUARTO. REQUERIR a las partes y a los eventuales intervinientes, para que sus actos procesales se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

gpg